

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Leonardo Fabio Ramírez López
Radicado	05001 40 03 028 2023 00835 00
Providencia	Rechaza demanda

El BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de LEONARDO FABIO RAMÍREZ LÓPEZ.

El Despacho por auto del 16 de junio de 2023 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 1**

Se advirtió a la parte actora con respecto al poder otorgado por mensaje de datos que debía portarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reprodujera con exactitud. Igualmente, que si el mismo consistía en un ARCHIVO ADJUNTO debía ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Para subsanar se aporta nuevamente i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER PROCESO LEONARDO FABIO RAMIREZ LOPEZ.pdf*”.

Tal como ocurrió en el estudio preliminar de la demanda, el contenido del archivo adjunto no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder allegado con la subsanación efectivamente corresponde a tal archivo adjunto.

Se insiste por tanto en que el correo electrónico debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su **contenido y formato**, según el servicio de correo que se utilice, no solo para que el Juzgado pueda revisar todo su contenido (remitente, destinatario, cuerpo del mensaje, archivos adjuntos, vínculos, etc.), sino también para comprobar su integridad (arts. 247 del C.G.P., art. 12 de la Ley 527 de 1999).

Así, debió aportarse **el mensaje de datos completo**, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el cuerpo del mensaje como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje.

El poder puede ir incluido directamente en el **cuerpo del mensaje (donde se redacta)**, o como **archivo adjunto**, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad para su aportación a la demanda. También para evitar la dificultad que representa para muchos abogados acreditar los archivos adjuntos, el poderdante puede enviar el poder **directamente al Despacho**.

Así, el Juzgado no tiene por qué presumir o imaginar cuál fue el contenido del archivo adjunto. Tratándose de poderes, el Código General del Proceso no presume su autenticidad, por lo que se deben acreditar debidamente, para lo cual existen múltiples alternativas si se opta por su otorgamiento a través de mensaje de datos (en el párrafo anterior se propusieron algunas).

- **Requisito No. 3**

Exigía que se aportara la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 23 de mayo de 2023 con nombre *"CARTA_LEONARDO_FABIO_RAMIREZ_LOPEZ.pdf"*.

La abogada accionante expresa: *"Allego prueba de la entrega de comunican al accionado en donde se le solicita la entrega del rodante."*

Ahora, tal como ocurrió en el estudio preliminar de la demanda, no es posible para el Juzgado verificar que ese aviso fue el que se adjuntó al correo electrónico.

El Juzgado le dio claras instrucciones a la apoderada en cuanto a la forma en que debía aportar dicho certificado de E-ENTREGA: de forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pudiera verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo. Incluso incorporó un pantallazo a fin de ilustrarle ello. Pero la abogada omitió atender tales instrucciones.

En ese sentido, si el AVISO consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado comprobar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Así, se reitera que debía aportar la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*.

Dicha exigencia es necesaria ya que precisamente el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 indica que para ejercer el mecanismo de pago directo el acreedor deberá, entre otras cosas, *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección*

anterior.” Igualmente, permitirle al deudor realizar la entrega voluntaria del bien dentro del término de ley.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1633aae808786210adbc49221f8bc5c5577f219b0cf0f57dc555fa196445b7e6**

Documento generado en 06/07/2023 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>